

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 8 de Noviembre de 1972

No. 254

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	<i>Pág.</i>
Nómbrese Asesor del Departamento Jurídico de Relaciones Exteriores.	2985
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Química Borden Centroamericana, S. A. El Estado acepta Venta de un Lote de Terreno sobre la Carretera Sur	2985
El Estado adquiere Parcela de Terreno de Sucesión del General Somoza García	2987
El Estado adquiere Parcela de Terreno de Sucesión del General Somoza García	2988
MINISTERIO DE DEFENSA	
Renuévase Certificado de Explotación Aérea a COPA	2988
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Señora María T. de Torrentes, Señorita Flérida Noguera C. y Señores Noel Machado Salinas, Salva-	

dor Argüello Navarrete y César Núñez M.	<i>Pág.</i>
	2990
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2997
SECCION JUDICIAL	
Remates	2998
Títulos Supletorios	2998
Solicitud de Terreno Municipal	2999
Arriendo de Terreno Ejidal	2999
Citación a Accionistas de Solórzano Villa Pereira Comercial, S. A.	
Citación a los Accionistas de Electro-gas, S. A.	2999
Citación a Accionistas de Tabacalera Nicaragüense, S. A.	2999
Citación de Procesado	3000
Índice de "La Gaceta" (continúa)	3000
Indicador de "La Gaceta"	3000

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Asesor del Departamento Jurídico de Relaciones Exteriores

"No. 90

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar con el cargo de Asesor del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores al Doctor Francisco Meléndez Gómez, con el sueldo mensual de tres mil córdobas solamente (₡ 3.000.00).

Segundo: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del Primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 1 noviembre 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R.

MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Julio César Alegría S., Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Química Borden Centroamericana, S. A.

Reg. 4213 — B/U 316349 — ₡ 344.00

Decreto No. 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "QUIMICA BORDEN CENTROAMERICANA, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de Formaldehído.

Segundo: La Resolución No. 95 C., dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de Septiembre de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el representante de la empresa en referencia acepta los términos de dicha clasificación.

Considerando:

Que producirá una materia prima industrial. Que originará importantes beneficios en la Balanza de Pagos. Que contribuirá a la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "QUIMICA BORDEN CENTROAMERICANA, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2 —Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Llevar controles contables adecuados y necesarios que diferencien claramente la actividad productiva descrita en este Decreto, de la protegida por Decreto No. 124 del 23 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 187 del 19 de Agosto de 1965.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Roberto Martínez Lacayo*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

El Estado Acepta Venta de un Lote de Terreno sobre la Carretera Sur

"No. 80

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se autoriza al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualesquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Alejandro Romero Castillo, a aceptar la Venta de un lote de terreno de 875 ms.2., 1735 cms.2 situado sobre la Carretera Sur, a la altura del kiló-

metro ocho de esta ciudad de Managua, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, terrenos de la Empresa Aguadora de Managua y Carretera Interamericana Sur; Occidente, terrenos de los señores Luis César Rafael y Jorge Alberto González Ramírez; Norte, terrenos de la Empresa Aguadora de Managua y de los señores González Ramírez; y Sur, terrenos de los señores González Ramírez, que se destinará para uso de la Empresa Aguadora de Managua.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado, será desmembrado de una finca mayor, propiedad de los señores Luis César Rafael y Jorge Alberto González Ramírez, cuyos linderos generales son los siguientes: Oriente, Carretera Interamericana Sur, terrenos de la Empresa Aguadora de Managua; Occidente, terrenos de los señores González Ramírez; Norte, terreno del señor Arturo Medrano; y Sur, Carretera a León y que se encuentra inscrito bajo el No. 33310, folios 24 y 25, del tomo 453, asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua.

Arto. 3o.—Esta venta la hacen los señores Luis César Rafael y Jorge Alberto González Ramírez, por el precio de cuarenta y cinco mil córdobas netos (C\$45.000.00), los cuales serán pagados con fondos propios de la Empresa Aguadora de Managua.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta Escritura y sus Testimonios, serán pagados de acuerdo con lo prescrito por la Ley; se releva al Notario autorizante y al Registrador Público, de la obligación de tener a la vista la constancia de la Oficina Nacional de Urbanismo, por tratarse de una Empresa al servicio público.

Arto. 5o.—Se autoriza al señor Fiscal General o Vice-Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *ROBERTO MARTINEZ LACAYO*. — (f) *FERNANDO AGUERO ROCHA*. — (f) *ALFONSO LOVO CORDERO*. Doy fe: *Cornelio H. Hueck*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

El Estado Adquiere Parcela de Terreno de Sucesión del General Somoza García

“No. 81

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorizar al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva y al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualesquiera de ellos indistintamente comparezca ante el Notario Público, Doctor Horacio Montealegre Montealegre, a otorgar y suscribir escritura pública de compra y venta, por la cual el Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua adquiere por la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve córdobas y cincuenta centavos (C 1.665.059.50), de la Sucesión del General Anastasio Somoza García, una parcela de terreno de 25.616.30 varas cuadradas, cuyos linderos particulares son: Norte, Haciendas La Calera y El Rodeo; Sur, autopista Portezuelo-Las Mercedes, terrenos del Estado que ocupa la Escuela Nacional de Agricultura y Aeropuerto Internacional Las Mercedes; Oriente, autopista Portezuelo-Las Mercedes, Hacienda La Calera de la Sucesión Somoza; Poniente, Hacienda Las Mercedes, de la Compañía Pecuaria, Sociedad Anónima.

Arto. 2o.—El anterior lote será desmembrado de la finca “La Calera”, inscrita a favor de la Sucesión del General Anastasio Somoza García, bajo el número 28.519, tomo 378, folio 185, tomo 379, folios 35 al 37, asiento 1o., y tomo 379, folio 37; y tomo 780, folio 255, asiento 2o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua y dentro de los siguientes linderos generales: Norte, parte de la Hacienda El Rodeo de Pedro Cabrera y en parte con el Lote No. 4 de la Hacienda La Calera; Sur, lote número 1 y en parte el lote número 4, de la Hacienda La Calera, carretera Interamericana de por medio; Oriente, lote número 1 de la Sucesión Somoza y en parte lote número 4, carretera Interamericana interpuesta; Poniente, Hacienda El Rodeo, de don Pedro Cabrera.

Arto. 3o.—El lote anteriormente descrito y deslindado que adquiere el Estado será destinado por el Ministerio de Obras Públicas para el Proyecto Autopista Portezuelo-Las Mercedes.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que ocasione la Escritura, su Testimonio e Ins-

cripción, serán por cuenta del Estado y se releva al Notario autorizante y al Registrador Público competente de la obligación de exigir, relacionar e insertar las boletas necesarias para el otorgamiento de este Contrato.

Arto. 5o.—Se autoriza al Representante del Gobierno para que establezca las demás cláusulas que estime conveniente para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de mil mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — (f) G. Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Defensa

Renuévase Certificado de Explotación Aérea a COPA

Reg. No. 4219 — R/F 316389 — C 424.00

ACUERDO No. A—44

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil vigente,

C o n s i d e r a n d o:

Que la Empresa constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá. COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), dentro de los términos del “Certificado de Explotación” que se le otorgara, ha venido realizando los servicios de transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma eficiente y segura, dando pruebas suficientes de su aptitud y capacidad para hacerlo conforme a las exigencias del servicio público.

Que el servicio de transporte público aéreo internacional que desea mantener COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), ha probado ser de conveniencia y necesidad pública, condición que la Ley de Aviación Civil señala como requisito obligatorio para justificar el otorgamiento de todo Certificado de Explotación, de acuerdo con el Artículo 85 del Código de Aviación Civil.

A c u e r d a:

Renovar el CERTIFICADO DE EXPLOTACION, aprobado en Acuerdo No. 7 “A”, con fecha 2 de Julio de 1969, en Ministerial No. Av. 799, para servicios aéreos re-

gulares internacionales de transporte público de pasajeros, carga y correo, extendido a favor de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), por un periodo de CINCO AÑOS, de conformidad con el Artículo 85 del Código de Aviación Civil, Incisos a) y b), que concluirá el día 22 de Septiembre de 1977, contemplando las modificaciones que han sobrevenido al organismo regulador de la Aviación Civil y dentro de los siguientes términos:

El derecho de volar sobre el territorio nacional y utilizar éste y sus aguas para la operación de sus naves aéreas, dentro de las zonas que el Ministerio de Defensa por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil señale y con sujeción a las Leyes de la República y los Reglamentos respectivos, permitiéndosele durante la vigencia de este Certificado el uso de los Aeropuertos Internacionales, mediante el pago de las tasas y derechos correspondientes.

La Empresa COPA, deberá contar, tanto en sus naves como en los Aeropuertos, con los equipos de comunicaciones inalámbricas, faros, guías inalámbricas y demás señales y medios de comunicación y de ayuda para la navegación aérea, necesarios para garantizar la seguridad del servicio. Es entendido que en el momento que el Gobierno preste los servicios de comunicaciones y de ayuda para la navegación aérea, la Empresa quedará obligada a servirse de ellos en las condiciones que se le fijen.

En caso de guerra, emergencia o calamidad pública, si la Dirección de Aeronáutica Civil de Nicaragua lo requiere, la Empresa queda comprometida a facilitar al Estado sus aeronaves con su respectiva tripulación y personal de tierra, sin costo alguno.

La Empresa podrá, previo el permiso respectivo y los arreglos del caso que hará con el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil y mediante el pago de los alquileres y derechos correspondientes, construir e instalar talleres de reparación, hangares, bodegas, depósito y toda facilidad auxiliar relacionada con el servicio aéreo internacional, entendiéndose que tales construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado, de conformidad con los contratos suscritos con el Ministerio de Defensa, las cuales podrán ser reformadas, removidas o reemplazadas a juicio de la misma, de acuerdo con la Dirección de Aeronáutica Civil según las exigencias del servicio. Los edificios, hangares, talleres y demás facilidades auxiliares propias de la Empresa, podrán previa autorización del Ministerio

de Defensa ser utilizados por otras Empresas o particulares, mediante arreglo entre las partes interesadas.

COPA queda obligada a mantener vigente Pólizas de Seguros para cubrir a juicio de la autoridad competente y de acuerdo con el Artículo 256 del Código de Aviación Civil, la indemnización por responsabilidad civil por daños en que pueda incurrir por razones de accidentes de aviación o por operaciones de superficie.

COPA se sujeta a todas las disposiciones de las Leyes nicaragüenses en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a la responsabilidad por daños a pasajeros, a la carga, equipaje facturado, a las personas y bienes de terceros en la superficie y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses de conformidad con el Artículo 87 del Código de Aviación Civil, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 94 del mismo Código y todos aquéllos relacionados con esta materia.

Se autoriza a COPA para operar con el siguiente equipo de vuelo: Un avión Avro 748, Matrícula HF—432; Un avión Avro 748, Matrícula HF—434; Un avión Convair 348, Matrícula HF—485; Un avión Electra, Matrícula HF—579.

Operará la ruta PANAMA-SAN JOSE, COSTA RICA-MANAGUA, NICARAGUA-SAN SALVADOR Y VICEVERSA, con el siguiente Itinerario:

VUELO 318				VUELO 317			
DIARIO				DIARIO			
6:30	SA	PANAMA	LL	13:45			
6:35	LL	SAN JOSE	SA	11:40			
7:00	SA	SAN JOSE	LL	11:10			
7:40	LL	MANAGUA	SA	10:30			
8:10	SA	MANAGUA	LL	10:00			
8:50	LL	SALVADOR	SA	09:20			

Queda entendido que el Gobierno y la Dirección de Aeronáutica Civil de PANAMA ofrecerá igual reciprocidad a las Líneas Aéreas de Bandera Nicaragüense y COPA se obliga a efectuar las gestiones necesarias para que se verifique esa reciprocidad.

La importación de repuestos para sus aeronaves, accesorios, combustible, lubricante y demás artículos indispensables para su menester, gozarán de libre introducción de acuerdo con el Decreto Ejecutivo del 30 de Julio de 1955 en el Ramo de Hacienda, debiendo hacer la solicitud del caso al Ministerio de Defensa.

Cualquier aumento de frecuencia de acuerdo con el Artículo 93 del Código de Aviación Civil, deberá hacerse expresamente por escrito y debidamente aprobado, pero no se aceptará ningún aumento de frecuencia aprobado en solicitud de cambio de itinerario, quedando como fue estipulado en este Certificado de Explotación original.

Durante la vigencia del presente Certificado de Explotación COPA se compromete a poner anualmente a la orden de la Dirección de Aeronáutica Civil, veinticinco (25) pasajes de ida y regreso a cualquier punto de sus rutas explotadas.

El límite de pasajes establecidos anteriormente podrá ser ampliado cuando la Dirección de Aeronáutica Civil lo estime conveniente.

La Empresa se obliga a transportar en sus aviones, libre de todo pago, la correspondencia oficial y las Valijas Diplomáticas, de Nicaragua a los demás países servidos por ella.

Esta concesión otorga a COPA los privilegios establecidos en el Código de Aviación Civil y le impone las obligaciones contenidas en el mismo.

Notifíquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, comenzando a regir a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUIERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel G.N., Ministro de Defensa.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a favor de Señora María T. de Torrentes, señorita Flérida Noguera C. y señores Noel Machado Salinas, Salvador Argüello Navarrete y César Núñez M.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas Departamento de Rivas, correspondiente al periodo Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, lle-

vada por la señora María T. de Torrentes quien es mayor de edad, casada, de oficio de su hogar y del domicilio de Cárdenas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número ocho, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y veinte de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y diez minutos de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señora María T. de Torrentes, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y diez de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio nueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio diez, presentado a las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Cár-

denas, llevada por la señora María T. de Torrentes, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde”, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señora María T. de Torrentes, y a su Feador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Có-

piese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y Archívase.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala
Secretario del Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 30

TRIBUNAL DE CUENTAS. — Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, siete de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, llevada por la Señorita Flérida Noguera C., quien es mayor de edad, soltera, oficinista y con domicilio en esta ciudad, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Señor Juan J. Lezcano, por autos de las diez de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, pasó la diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por autos de las once de la mañana de este mismo día, folio doce, que este expediente pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, razón por lo que fue puesto el “Cúmplase” en autos de las once de la mañana del dieciséis, año corriente, donde se declara abierta la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito presentado a las nueve y diez minutos de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio trece, el Defensor de Oficio, Señor Ramiro Catón C., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como apoderado de la Señorita Flérida Noguera C., expresando en su escrito ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y de este domicilio. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana de este mismo día en que hace la petición, pidiendo a la vez, que en vista de que su representada, no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador de Glosa en pliego de Reparos, renuncia al resto de Trámite y a la vez

se llame a autos para sentencia, en tal estado se da en traslado el presente juicio al Señor Vice-Fiscal General del Estado y que una vez evacuado por este funcionario y por escrito que rola al pie del folio trece, presentando en Secretaría a las diez de la mañana del cuatro de Diciembre, año en curso, expresando que en su carácter de Vice-Fiscal General del Estado y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el Juicio de la rendición y examen de este Juicio y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los Reparos que le fueron formulados, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para la mencionada Cuentadante, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde; y

C o n s i d e r a n d o:

Que efectivamente los Reparos que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, documentos adjunto, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de la Cuentadante, Señorita Noguera C., en el presente Juicio, cabe darle aprobación a esta Cuenta y siendo que el Apoderado se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente el resto de Trámites, piden se dicte la Sentencia que en derecho corresponde, y por consiguiente llámase a autos para sentencia, en providencia de las nueve de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, según reverso del folio trece, y por consiguiente se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en Vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por la Señorita Flérida Noguera C., de calidades indicadas y en el carácter de Tesorera Municipal de la Ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, durante el período comprendido del primero de Julio al treint

ta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando la mencionada Cuentadante y su fiador solidario, Libres y Solvente con los fondos de esa Tesorería en lo que a este período se refiere. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría este Despacho la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 31

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, D. N., nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señorita Flérida Noguera C., quien es mayor de edad, soltera, oficinista y de ese domicilio.

Resulta:

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa el Contador de Glosa, señor Augusto J. Núñez, pasó estas diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, según autos de las ocho y veinte de la mañana del veintiséis de octubre de este mismo año, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las nueve de la mañana de este mismo día, que este expediente con catorce hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso de ley, hasta dictar sentencia, en tal virtud se proveyó de conformidad poniendo el "cúmplase" de ley a continuación de la providencia precitada del señor Presidente, folio catorce.

II

Por escrito presentado a las nueve de la mañana del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante de la señorita Flérida Noguera C.,

expresando a la vez el señor Catón C., que su defendida no tiene ningún reparo pendiente al concluir la glosa administrativa, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio trece y que por consiguiente renuncia al resto de trámites y se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado, según providencia de las nueve y diez minutos de la mañana de este mismo día en que es hecha esta petición.

III

En escrito del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno que rola al pie del folio quince, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco, Hacienda o Nación, se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta y conociendo que en la Glosa Administrativa fueron totalmente desvanecidos los reparos formulados y no habiendo responsabilidad alguna en este período para la mencionada cuentadante, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este juicio y siendo que el señor Vice-Fiscal General del Estado, se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo se dicte la sentencia que en derecho corresponde, se llama a autos para sentencia a las ocho de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reverso del folio quince.

Por Tanto:

Con los antecedentes antes citados, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta que fue llevada por la señorita Flérida Noguera C., de calidades ya expresadas, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, correspondiente al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería a la señorita Flérida

Noguera C., y a su fiador solidario por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Sentencia No. 32

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, Distrito Nacional, diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de San Marcos, departamento de Carazo, llevada por la señorita Flérida Noguera C., quien es mayor de edad, soltera, oficinista durante el período Administrativo del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Resulta:

I

Que en el examen de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el contador de esta sección señor Fernando Ant. Alvarez, hace constar en pliegos de Glosa que corre al folio dieciocho, que no quedan reparos pendientes, pasando estas diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, disponiendo esta SUPERIORIDAD que este expediente con diecinueve hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, por consiguiente fue puesto el "Cúmplase", de ley a continuación de la providencia precitada del Señor Presidente.

II

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, folio veinte, el señor Defensor de Cuentadantes don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en el presente juicio de cuenta, en su carácter de representante de la señorita Flérida Noguera C. expresando a la vez que su defendida no tiene ningún reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador en pliego de reparos al folio dieciocho y que por tanto renuncia al resto de trámi-

tes y se llame a autos para sentencia. El que suscribe, lo tuvo por personado, según providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día en que fue hecha esta petición.

III

Por escrito que fue recibido en la Secretaría de este Tribunal a las once de la mañana del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, dice que en su carácter de tal y en representación del Fisco Hacienda, o Nación, se apersona en el Juicio de rendición y examen de esta cuenta, que este Tribunal a incoado en contra de la cuentadante señorita Flérida Noguera C., quien desempeñó el cargo de Tesorera Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, durante el periodo de enero a junio de mil novecientos sesenta y nueve y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta, los reparos que se le formularon, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna en este período, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente y en vista de que el señor Vice-Fiscal General del Estado se pronuncia conforme con tal cuenta y habiendo renunciado expresamente al resto de trámites pide se dicte la sentencia correspondiente, por consiguiente se dicta a autos para sentencia a las diez y veinte minutos de la mañana del seis de diciembre año corriente, reverso del folio veinte de este expediente.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936 que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito contador tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo correspondiente al período Administrativo comprendido del pri-

mero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería a la señorita Flérida Noguera Campos, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Ctas.

SENTENCIA No. 28

TRIBUNAL DE CUENTAS. — Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho y cuarenta minutos. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, llevada por el Señor Noel Machado Salinas, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho;

Resulta:

I

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta fue terminada por el Contador Señor Pero J. Romero, quien hace constar en pliego de Glosa folio 14, que no quedó ninguno pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, según auto de las ocho de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y uno, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito, para que le dé el curso legal, hasta dictar sentencia, en tal virtud el que suscribe proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del Señor Presidente.

II

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, folio 16, el Señor Defensor de Oficio, Don Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de

representante legal del Señor Machado S., y expresando a la vez que su defendido no tiene ningún Reparos pendiente al concluir la Glosa Administrativa de esta cuenta, tal como lo hace saber el contador de Glosa en pliego de Reparos y por tanto renuncia al resto de trámites y pide se llame a autos para sentencia. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y diez minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, mandándose dar los traslados al Señor Vice-Fiscal General del Estado, habiendo sido devuelto por este funcionario según escrito del dieciséis de Noviembre, año corriente, expresando entre otras cosas, que en su carácter de Vice-Fiscal General del Estado se apersona en este juicio de rendición y examen de cuenta, y conociendo que en la Glosa Administrativa fueron totalmente desvanecidos los Reparos formulados y no habiendo por tanto responsabilidad alguna para el Cuentadante, pide se dicte la sentencia que en derecho corresponde ya que renuncia al resto de trámites, y

C o n s i d e r a n d o:

Que efectivamente todos los Reparos que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante, Señor Machado Salinas en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y siendo que el Señor Vice-Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y renunciando al resto de trámites se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los Trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el Señor Noel Machado Salinas, de calidades indicadas y en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y

ocho, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, el cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario.

SENTENCIA No. 29

TRIBUNAL DE CUENTAS. — Sala de Examen. Sección Control de Cuentas Municipales y Locales. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las nueve de la mañana.

Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la Ciudad de Granada, Departamento de ese mismo nombre, llevada por el Señor Salvador Argüello Navarrete, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Señor Pedro J. Romero, pasó estas diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto que corre al folio 88 que este Expediente pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase", abriéndose la Glosa Judicial de la presente cuenta.

II

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, folio 89, el Señor Defensor de Oficio, Don Ramiro Catón C., previo llamamiento, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, en su carácter de representante del Señor Salvador Argüello N., el que suscribe, lo tuvo por personado en providencia de las diez y veinte minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, pidiendo a la vez el Señor Catón C., que en vista que su defendido no tiene ningún

Reparo pendiente, tal como lo hace saber el Contador de Glosa en pliegos de Reparos, se llame a autos para sentencia, en tales circunstancias se da en traslado el presente juicio al Señor Vice-Fiscal General del Estado el que una vez evacuado por escrito presentado a las nueve de la mañana del veintiséis de Noviembre, año corriente, entre otras cosas expuso que en su carácter de Vice-Fiscal General del Estado y en representación del Fisco, Hacienda o Nación se apersona en el juicio de la rendición y examen de esta cuenta, y conociendo que en la Glosa Administrativa de esta cuenta los Reparos formulados, fueron totalmente desvanecidos y no habiendo por tanto responsabilidad alguna, a cargo del Cuentadante, en lo relacionado a este Período, pide se dicte la Sentencia que en derecho corresponde; y

C o n s i d e r a n d o:

Que efectivamente los Reparos que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante, Señor Argüello N., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos a las ocho de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y uno reverso del folio 89.

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión del Señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los Trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébese la cuenta presentada por el Señor Salvador Argüello Navarrete quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Granada, Departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario Libres y Solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finitivo, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de esta Se-

cretaría. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario.

Nº 26

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, tres de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por el señor César Núñez M., quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somotillo.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por autos de las ocho de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número once, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio doce del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor César Núñez M., expresado en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio doce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término

IV

Que en escrito que corre al frente del folio trece, presentado a las ocho de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de Somotillo, Departamento de Chinandega, llevada por el señor César Núñez M., quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio trece, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgá-

nica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor César Núñez M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Augusto J. Núñez S.
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4210 — B/U 316361 — Valor ₡ 90.00
Sucesores de Julio C. Lacayo y Cia. Ltda., mediante apoderado solicita marca:



Para: Clase 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 .1

Reg. No. 4209 — B/U 316512 — Valor ₡ 45.00
Nelson Robleto Arana, personalmente solicita registro marca:

"L E M O N T O K"

Clase: 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once

octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4121 — R/F 324915 — Valor ₡ 30.00
Comp. R/F 325263 — Valor ₡ 60.00

Cuatro tarde quince del corriente, véndase al martillo: aparador, formica grande, tres gavetas, vidrio, Televisor Nivico Grande Square, dieciséis pulgadas, mueble.

Ejecuta: Adilia Pereira Majano, Carlos Ibarra Sánchez.

Juzgado Segundo Local Civil de Managua, tres tarde, noviembre, seis de mil novecientos setentidós. — Fernando Matus S., Juez. — Julio Mora M., Secretario.

3 1

Reg. No. 4220 — R/F 316645 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana veintitrés corrientes local este Juzgado venderáse al martillo, tocadisco Cassett Serie No. 70 General Electric, Televisor Sanyo diecinueve pulgadas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., vs. Alonso Solano Gómez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, cuatro noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. — Max Hernández, Secretario.

3 1

Reg. No. 4231 — R/F 312238 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde veintinueve noviembre año en curso, subastaráse mejor postor rústica, sesenta manzanas situada en Cuscuaguas, jurisdicción Matiguás, este Departamento, lindante: Norte, Federico Alcántara; Sur, Juan Miranda; Oriente, Vicente Alcántara; Occidente, Casimiro Pérez.

Ejecuta: Leonor Estela Escobar a Julia Mercedes Bolaños.

Base: Mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, tres de noviembre de mil novecientos setentidós. — V. González C.

3 1

Reg. No. 4230 — R/F 312237 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde veintiocho noviembre año en curso subastaráse, mejor postor finca rústica, dieciséis manzanas, El Cacao, Ciudad Darío, lindante: Oriente, Luis Mejía; Occidente, Fermín Mejía; Norte, Salvador Gutiérrez; Sur, Félix Mejía.

Ejecuta: Ramiro Alvarez Huete a Pascual Rocha Gutiérrez.

Base: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, treintiuno de octubre, mil novecientos setentidós. — V. González C. — O. Rizo, Secretario.

3 1

Reg. No. 4205 — B/U 316520 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde día diecisiete noviembre corriente subastaráse local este Juzgado finca urbana ubicada urbanización El Porvenir o Ciudad Jardín identificada Número catorce, manzana "L" inscrita con número 50970 Tomo 753, folios 86/87, Asiento Primero Registro Propiedad Inmueble Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Juan Elías Yuja Abdelnour.

Base subasta: ₡ 10.000.00 córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua al primer día noviembre mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Srio.

3 2

Reg. No. 4207 — B/U 316460 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana catorce noviembre próximo, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano Frente Plaza Calvario, Ciudad Estelí. Lindante: Oriente, Plaza Calvario; Occidente, Angela Rodríguez; Norte, calle, Francisco Mairena; Sur, Juan Cruz. Con mejoras. Inscrito No. 970, folios 181 y 182, Tomo 46, Asiento 8o. Registro Público Estelí.

Base subasta: Veinticinco mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Bank Of America a José Floripe Valdivia.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciséis octubre mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4216 — R/F 303671 — Valor ₡ 45.00

Bernabé Espinoza Ruiz, solicita supletorio urbana en cantón Sureste esta ciudad, lindante: Norte, dicente; Sur, Juan León Sam; Oriente, carretera; Poniente, sucesores Horacio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, seis noviembre setentidós. — Armando Picado.

3 1

Reg. No. 4214 — R/F 292654 — Valor ₡ 45.00

Leticia Bolaños, solicita supletorio casa solar, Zaragoza, lindante: Oriente, Ricardo Bolaños; Poniente, Francisco Vega; Norte, Dominga Vargas; Sur, Horacio Robelo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece octubre mil novecientos setentidós. — J. E. Gutiérrez.

3 1

Reg. No. 4203 — B/U 274327 — Valor ₡ 45.00

Rosa Aguilar solicita supletorio urbano, linderos: Norte, María vda. Argüello; Sur, San Andrés; Oriente, Mercedes Villarreal; Poniente, José Dolores Ríos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Belén, veintiséis octubre mil novecientos setentidós. — Víctor Quintanilla L., Srio.

3 1

Reg. No. 4232 — R/F 324928 — Valor ₡ 135.00

Juan José Sevilla Quezada, solicita título supletorio, Isleta forma ovalada mide Norte a Sur doscientos veintiocho metros cincuentisiete centímetros, por veinticuatro metros y tres centímetros: Oriente a Poniente, linderos: Oriente, río Malacatoya enmedio, terrenos, Alejandro Abaúnza; Poniente, Río Malacatoya enmedio, Raúl Amador; Norte y Sur, prolongación mismo

rio Malacatoya, en Las Banderas, jurisdicción Tipitapa, Departamento Managua.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Tipitapa, tres noviembre mil novecientos setentidós. — M. Alvarado C. — R. Colomer, Srío.

Es conforme. M. Alvarado C. — R. Colomer, Srío.

3 1

Reg. No. 4234 — B/U 282353 — Valor ₡ 45.00

Victoria Torres de Montoya, pide título urbano Quillal: Norte, Nicolás Gutiérrez; Sur, Amparo Varela; Oriente, Agenor Lazo; Occidente, Primitivo Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 4235 — B/U 274422 — Valor ₡ 45.00

Antonio Martínez, solicita título, Belén, rústica, tres manzanas: Oriente, Camino; Poniente, Marciano Ruiz; Norte, Juan Mora; Sur, Marciano Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres noviembre mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 1

Reg. No. 4236 — B/U 282348 — Valor ₡ 45.00

Adilia Mantilla, pide título inmueble San Fernando: Norte, Oriente, Armando Chavarría; Sur, Sucesores Moisés Vilchez; Occidente, Sucesión Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, treintiuno octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 4237 — B/U 282349 — Valor ₡ 45.00

Humberto Agurcia pide título favor Desarrollo Neosegoviano, Mozonte: Norte, Oriente, Pedicente, Ramón Ortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, treintiuno octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 4238 — B/U 304383 — Valor ₡ 90.00

Victor Castro Pineda, solicita título supletorio, Cantón Nor-Oriental, Jinotega, treintidós varas frente, treintitrés varas fondo, contiene mejoras lindante: Oriente, Francisco Mairena Blandón; Occidente, Victor Castro Pineda; Norte, José Palacios Herrera; Sur, Calle intermedia, José Palacios Herrera.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil, Jinotega, uno noviembre mil novecientos setentidós. — María Luisa de Morales.

3 1

Solicitud de Terreno Municipal

Reg. No. 4136 — B/U 274306 — Valor ₡ 45.00

Emilia viuda de Membreño solicita predio rústico, linda: Oriente, Sur, Manuel Marengo; Norte, Mercedes Iglesias; Poniente, David Vega.

Opónganse.

Concejo Municipal. San Juan Sur, dieciséis octubre mil novecientos setentidós. — Alejandro Guzmán, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4215 — R/F 218376 — Valor ₡ 90.00

Alvaro José Areas, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente este Municipio en Pueblo Redondo esta jurisdicción mide como quince manzanas extensión lindante: Oriente, Rosalío Zapata; Poniente, terreno ejidal; Norte; Moisés Chévez y Sur, Zoila García.

Interesados opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setentidós. — Julio C. Calvo Barrios, Srío. Municipal de Telica.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE SOLORZANO VILLA PEREIRA COMERCIAL, S. A.

Reg. No. 4227 — R/F 324960 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de SOLORZANO VILLA PEREIRA COMERCIAL, S. A., para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 25 de noviembre, a las 11:00 de la mañana en el local de nuestras oficinas, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General y del Informe de la Junta de Directores;
- 2) Consideración del Dictamen del Vigilante;
- 3) Asuntos Varios.

Rogándoles su puntual asistencia me suscribo de Uds., muy atentamente Ing. Enrique Pereira h., Secretario".

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE ELECTROGAR, S. A.

Reg. No. 4228 — R/F 324961 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de "ELECTROGAR, S. A." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 25 de noviembre, a las 11:00 de la mañana en el local de nuestras Oficinas, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General y del Informe de la Junta de Directores;
- 2) Consideración del Dictamen del Vigilante;
- 3) Asuntos Varios.

Rogándoles su puntual asistencia me suscribo de Uds., muy atentamente, Ing. Enrique Pereira h., Secretario".

1

CITACION A ACCIONISTAS DE TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. No. 4229 — R/F 316748 — Valor ₡ 30.00

C. B. Meehan, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía TABACALERA NICARAGUENSE, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día doce de diciembre de 1972, en las oficinas de dicha compañía, kilómetro 7½ de la Carretera Norte.

Managua, D. N., Nicaragua, 15 de noviembre, 1972. — C. B. Meehan, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 472

Por segunda vez y última vez citase y emplázase el procesado, Inés González Aguilar, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de Homicidio, cometido en la persona de Santiago Reyes Martínez, de generales en autos; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento y decisión del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia

que en su contra se dicte le surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotega, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme Jinotega, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"*(Continúa)*

LETRA "E"	Gaceta N°	Fecha
<i>Empresa de Luz Eléctrica de Nicaragua</i>		
Contrato de garantía entre Nic. y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre Préstamos hechos a la Empresa de Luz Eléctrica de Nicaragua.	N° 215 Sept.	22/55
<i>Comisión Nacional de Energía</i>		
Créase el Departamento o Comisión Nacional de Energía (Véase Ley sobre Industria Eléctrica, "La Gaceta" No. 86 de 11 Abril, 1957).	N° 69 Marzo	25/55
<i>Fe de Erratas</i>		
Plan de Arbitrio del Distrito Nacional (Véase las Fe de Erratas que fueron publicadas en "La Gaceta" No. 286, 16 Diciembre, 55).	N° 279 Dic.	8/55
Fe de Erratas al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional.	N° 286 Dic.	16/55
<i>Geometría Plana y del Espacio</i>		
Se aprueba el Programa de Geometría Plana y del Espacio correspondiente al 3er. Año de Secundaria.	N° 127 Junio	9/55
<i>Específico Farmacéuticos</i>		
Se declara libre de introducción los específicos farmacéuticos hasta 400 ejemplares.	N° 224 Oct.	3/55
<i>Bomberos Establecidos gozan de Personalidad Jurídica</i>		
Todos los Cuerpos de Bomberos establecidos o por establecerse gozan de Personalidad Jurídica.	N° 233 Oct.	14/55

*(Continuará)***INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**